

RESOLUCION DE INCIDENTE

(Expte. 475/99, Prensa Vizcaya)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente

Huerta Trolèz, Vicepresidente

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

Martínez Arévalo, Vocal

Franch Menéu, Vocal

Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 3 de abril de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. Javier Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 475/99 (1589/97 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), para resolver el incidente de suspensión de la ejecución de la Resolución definitiva que recayó en el expediente citado, iniciado por conductas supuestamente prohibidas por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, consistentes en la adopción de acuerdo anticompetitivos en el mercado de la distribución de la prensa diaria en la provincia de Vizcaya.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 31 de octubre de 2000 el Tribunal dictó una Resolución que ponía fin al expediente de referencia, en la que se acordó : 1) Declarar que la Asociación Provincial de Editores y Distribuidores de Prensa y Publicaciones de Vizcaya ha incurrido en una conducta prohibida por el artículo 1.1, apartados a), b) y d) de la Ley de Defensa de la Competencia. 2) Intimar a dicha Asociación para que, en lo sucesivo, se abstenga de realizar actos de cualquier clase que tiendan a impedir o restringir la entrada o el mantenimiento de vendedores de prensa en el mercado mencionado. 3) Imponer a la citada Asociación una multa de veinticinco millones de pesetas. 4) Ordenar a la Asociación

sancionada la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el BOE y en las páginas de información general de mayor circulación.

2. El día 5 de marzo de 2001 tuvo entrada en el Tribunal un escrito de la representación de la Asociación Provincial de Editores y Distribuidores de Prensa y Publicaciones de Vizcaya, anunciando la interposición de recurso contencioso-administrativo y solicitando de este Tribunal la suspensión de la ejecución de la Resolución dictada.
3. El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia deliberó y falló sobre la petición indicada en su reunión del 13 de marzo de 2001.
4. Son interesados:
 - Dña. Magdalena Gómez Pérez
 - Don Miguel Angel Martínez Val
 - La Asociación Provincial de Editores y Distribuidores de Prensa y Publicaciones de Vizcaya.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.-Como ha señalado reiteradamente este Tribunal, acordar la suspensión de la ejecución de las Resoluciones en vía administrativa corresponde al órgano a quien compete resolver el recurso que quepa contra ellas (art. 111.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pero resulta que contra las Resoluciones definitivas del Tribunal de Defensa de la Competencia no cabe ningún recurso en vía administrativa y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (art. 49 LDC) siendo la Audiencia Nacional a la que corresponde el conocimiento de dichos recursos (Disposición adicional cuarta, tres, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Por tanto, el Tribunal de Defensa de la Competencia no puede examinar la pretensión del solicitante, que debe ser resuelta por la Audiencia Nacional.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

Único.- Declararse incompetente para resolver la pretensión deducida por la Asociación Provincial de Editores y Distribuidores de Prensa y Publicaciones de Vizcaya, de que se suspenda la ejecución de la Resolución de este Tribunal de 31 de octubre de 2000.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella sólo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.